

destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de novecientas cincuenta pesetas (950 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete crudo, partida arancelaria 15.07 A-2-a-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de dos mil doscientas treinta pesetas (2.230 ptas.) por tonelada métrica neta.

Tercero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de aceite de cacahuete refinado, partida arancelaria 15.07 A-2-b-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de tres mil cuatrocientas pesetas (3.450 ptas.) por tonelada métrica neta.

Cuarto.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 15 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación de la cebada.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de la cebada, partida arancelaria 10.03 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas pesetas (500 ptas.) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 8 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 30 de septiembre de 1964

ULLASTRES

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del maíz.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del maíz, partida arancelaria 10.05 B, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares será el de cuatrocientas cincuenta pesetas (450 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 8 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación sobre algunas especies de pescado congelado.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación de pescado congelado de las especies determinadas en la Orden de 8 de junio de 1964, pertenecientes a la partida arancelaria Ex 03.01 C, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 15 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

ORDEN de 30 de septiembre de 1964 por la que se establece el derecho regulador del precio de importación del sorgo.

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para la importación del sorgo, partida arancelaria 10.07 B-2, destinada al abastecimiento de la Península e islas Baleares, será el de quinientas cincuenta pesetas (550 pesetas) por tonelada métrica neta.

Segundo.—Este derecho estará en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las catorce horas del día 8 de octubre próximo.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Madrid, 30 de septiembre de 1964.

ULLASTRES

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de septiembre de 1964 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 46 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Habiéndose padecido diversos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 19 de septiembre de 1964, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones:

En la página 12363, segunda columna, donde dice: «Teniente Auxiliar de Infantería don Donato Alejandro Gil.—Parque y Talleres de Automovilismo...», debe decir: «Teniente Auxiliar de Infantería don Donato Alejandro Gil.—Parque y Talleres de Automovilismo...»

En la página 12364, primera columna, donde dice: «Capitán de Complemento de Ingenieros don Guillermo Cabañas Piñero...», debe decir: «Capitán de Complemento de Ingenieros don Guillermo Cabañas Piñero...»

En la página 12364, primera columna, donde dice: «Teniente de Complemento de Infantería don Francisco Prados Montes.—Colocado en la Jefatura de Intervención de la Capitanía General de Canarias...», debe decir: «Teniente de Complemento